

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación Patrimonial: 2019-01000.
Deudor: Álvaro Orjuela Rodríguez.

En atención al mandato que obra en folio 307, se le reconoce personería a la abogada Luz Mary Aponte Castelblanco, como apoderada de la acreedora Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - Icetex, en la forma, términos y para los fines descritos en el aludido escrito.

En consecuencia, se le pone de presente que deberá estarse a lo dispuesto en la calificación y graduación de créditos de la negociación de deudas, que se resumió en folio 13, ello según el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,


Artemidofo Gualteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C 7 de abril de 2021</p> <p>En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 046, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--

Lpds

¹ ARTÍCULO 566. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES [...] PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial (Se subraya).